
VS.

**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
ENSENADA.**

EXPEDIENTE: 304/2019 T.S.

SENTENCIA DEFINITIVA

Ensenada, Baja California, cuatro de febrero del dos mil veintiuno.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo promovido por *****, en contra del Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****.
- *Comisión*: Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- *Tribunal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La *parte actora* presentó su escrito de demanda en esta Tercera Sala del *Tribunal* con fecha tres de octubre del dos mil diecinueve.

II. Acto impugnado. El corte de servicio de agua potable en el domicilio de la *parte actora*.

III. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo dictado el once de octubre del dos mil diecinueve.

IV. Contestación de demanda. El Director General de *Comisión*, por conducto del titular de la Unidad Jurídica, contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 020 a 025.

V. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el veintisiete de enero del dos mil veintiuno.

COMPETENCIA

Esta Tercera Sala del *Tribunal*, conforme a lo previsto en el numeral **22**, penúltimo párrafo, de la Ley del *Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio señalado en la demanda se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal* en sesión del siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 No existe demostrado en autos claramente la existencia del acto impugnado.

La *parte actora* en su demanda afirmó, bajo protesta de decir verdad, que no recibió documento alguno relativo al corte del servicio de agua impugnado.

Por su parte el Director General de la *Comisión*, en su escrito de contestación a la demanda, manifestó que el servicio de agua potable que abaste al domicilio de la calle *****, número *****, de ***** de esta Ciudad, no se encuentra cortado, suspendido ni reducido.

Para acreditar la existencia del acto impugnado, la *parte actora* ofreció la prueba de inspección ocular, a fin de que por medio de la vista, personal jurisdiccional de la Tercera Sala del *Tribunal*, observara que en el domicilio no se cuenta con el servicio de agua potable, pues no tiene medidor conectado. Sin embargo, dicho medio de prueba fue desechado en acta de audiencia del veintinueve de octubre del dos mil veinte (visible en autos a fojas 047 a 049).

De tal manera, y de la revisión de la totalidad de las constancias que integran el presente juicio, no se advierte claramente la existencia del acto que se reclama su nulidad, esto es, que el Director General de la *Comisión* haya ordenado que se cortara o suspendiera el suministro de agua potable en el domicilio de la calle *****, número *****, de ***** de esta Ciudad.

Por lo anterior, surge invariablemente la causal de improcedencia contenida en la fracción VI del artículo **40** de la Ley del *Tribunal* y, como consecuencia, se decreta el sobreseimiento del juicio en términos de lo previsto en el numeral **41**, fracción II, también de la Ley del *Tribunal*.

RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, promovido por *****, en contra del Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

Notifíquese, personalmente a la parte actora, y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

ELIMINADO: nombre actor, en fojas 1 y 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

ELIMINADO: domicilio, en foja 2.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, JUAN MANUEL SANDOVAL CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 304/2019 T.S., EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN 3 (TRES) FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DOY FE. -----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.